

Ayuntamiento de Oliva

Anuncio del Ayuntamiento de Oliva sobre publicación del texto refundido de la ordenanza de venta no sedentaria.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de noviembre de 2014 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Venta no Sedentaria, sometiéndose dicha información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 304, de fecha 23 de diciembre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo legal previsto, se eleva a definitiva la aprobación de dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro y refundido se inserta a continuación, para conocimiento y efectos:

“ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA - TEXTO REFUNDIDO

ÍNDICE
PREÁMBULO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1-4)
CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA (Arts. 5-12)
CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA (Arts. 13-19)
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN (Arts. 20-26)
CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS (Art. 27)
CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA (Arts. 28-30)
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA (Art. 31)
CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES (Arts. 32-33)
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES (Arts. 34-38)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL
PREÁMBULO

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos que se ha ido manteniendo con el transcurso del tiempo y que actualmente se encuentra plenamente consolidada. La Generalitat Valenciana ha tenido en cuenta dicha tradición, motivo por el cual sucesivamente ha legislado en consecuencia para adaptar la normativa autonómica a la realidad de esta modalidad de venta.

A todo ello hay que añadir que las nuevas directrices de 2006, 2009 y 2010 del Parlamento Europeo y del Consejo han establecido un nuevo marco normativo de obligado cumplimiento para la ordenación de la actividad comercial que ya ha tenido su reflejo en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio, de la Generalitat, estableciendo los principios básicos por los que se ha de regir la modalidad de venta no sedentaria en toda la Comunitat Valenciana.

Y como desarrollo de este último avance legislativo de la Generalitat, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, ha reglamentado un marco jurídico autonómico específico y detallista en el que se han de reflejar los contenidos de las Ordenanzas municipales de venta no sedentaria. Dicho Decreto establece unas normas comunes y exhaustivas que todos los municipios valencianos deben acatar y que deben incluir en sus respectivas Ordenanzas y, como consecuencia, una normativa que unificará criterios a la hora de elaborarlas y aplicarlas, sea cual sea el municipio valenciano en el que nos encontremos.

En la nueva Ordenanza de venta no sedentaria del Ayuntamiento de Oliva los cambios que se producen son importantes en cuanto a diseño, estructura y contenidos, aunque no obstante, se respetan las peculiaridades de este tipo de venta en el municipio, de gran tradición, para que exista continuidad en la actividad comercial y se sigan manteniendo los niveles de calidad exigibles.

Se intenta con esta nueva Ordenanza que la actividad comercial sea más estable y que esté más controlada, reduciendo y, en su caso,

evitando manifestaciones esporádicas de venta en cualquier parte del municipio, en situación de competencia desleal y localizando dicha venta en lugares tradicionales y preparados para este tipo de actividad. De igual modo, se aclaran conceptos y se delimitan todas las situaciones para evitar en lo posible malinterpretaciones, de esta forma la Ordenanza constituye un punto de referencia obligado donde se encuentran todos los interesados en dicha actividad, es decir, comerciantes, consumidores, ciudadanos en general y el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el Término Municipal de Oliva.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. En el Término Municipal de Oliva sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

4. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

5. Queda prohibida la venta no sedentaria en suelo privado.

Artículo 2.- Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por personas físicas o jurídicas, incluyendo a las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuenten con la autorización emitida por el Ayuntamiento de Oliva que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo. El titular de la autorización deberá informar al Ayuntamiento de las personas que colaboren en la actividad, aportando, en el caso de los empleados, sus correspondientes contratos de trabajo. Para los casos de enfermedad ó vacaciones del titular, éste podrá ser sustituido por los mismos sujetos nombrados en este apartado.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de dicha persona jurídica.

Artículo 3.- Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes Ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

Artículo 4.- Competencia

La competencia para resolver todas las cuestiones que se planteen por aplicación de la presente Ordenanza y además las que no se encuentren reguladas en ella, o para otorgar las autorizaciones previstas, mientras no se cite cualquier otro órgano municipal expresa-

mente, corresponderá al Alcalde mediante Decreto, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 5.- Modalidades de venta no sedentaria

En el Término Municipal de Oliva las modalidades de venta no sedentaria se concretan en:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados
- Venta ambulante o en ubicación móvil

Artículo 6.- Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. Los mercados periódicos a celebrar en el Término Municipal son los siguientes:

A) Denominación: Mercado de los viernes

• Perímetro o lugar determinado de celebración: paseo central existente entre los Paseos Luis Vives y Rey D. Jaime I, y el Paseo Alcalde Juan Sancho de Oliva

• Periodicidad: semanal

• Días de celebración: habitualmente todos los viernes del año, excepto si el día es festivo o por motivo de la celebración de ferias o eventos de suficiente importancia, que se trasladará al jueves inmediato anterior al viernes festivo.

• Horario: Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6,00 y las 8,30 horas; la venta y posterior desmontaje deberá finalizar antes de las 14,00 horas.

• Tipo de productos autorizados: Alimenticios, textiles, calzado, artesanía y artículos del hogar y ornato de poco volumen.

• Número máximo de autorizaciones: 162

• Reserva de puestos (agricultores y ganaderos y colectivos especiales): 90 metros lineales en C/ Alcalde Juan Sancho, desde el nº de policía 1 hasta el 4.

• Otras observaciones: por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación Municipal correspondiente, se darán las órdenes oportunas al objeto de cortar a la circulación de vehículos determinadas calles, prohibición de aparcamiento, etc., con motivo de la celebración de este mercado.

B) Denominación: Mercado de la playa

• Perímetro o Lugar determinado de celebración: paseo marítimo ubicado en la calle Alfonso V el Magnánimo del Barrio Marítimo de Oliva.

• Periodicidad: con carácter general es de periodicidad semanal.

• Días de celebración: todos los domingos y festivos comprendidos entre el día 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año.

• Horario: el horario de montaje de los puestos oscilará entre las 18,30 y las 19,30 horas, debiendo finalizar la venta antes de las 24,00 horas.

• Tipo de productos autorizados: textiles, calzado, artesanía y artículos del hogar y ornato de poco volumen de naturaleza artesana y de confección o producción manual, así como también los de venta de productos naturales o derivados de éstos, o que se trate de productos innovadores.

• Número máximo de autorizaciones: 40

• Otras observaciones: Por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación Municipal correspondiente, se darán las órdenes oportunas al objeto de cortar a la circulación de vehículos determinadas calles, prohibición de aparcamiento, etc., con motivo de la celebración de este mercado.

C) Denominación: Mercat de la Terra

• Perímetro o lugar determinado de celebración: inicialmente en la C/ Conde de Oliva confluencia con San Ignacio de Loyola. Caso de máxima asistencia se consideraría otra ubicación más acorde, siempre por la zona de San Francisco.

• Periodicidad: semanal

• Días de celebración: habitualmente todos los domingos del año, excepto si el día es festivo de rango mayor o por motivo de la celebración de ferias o eventos de suficiente importancia.

• Horario: Respecto de los puestos fijos de venta, se establece un horario de montaje que oscilará entre las 6,00 y las 8,30 horas; la venta y posterior desmontaje deberá finalizar antes de las 14,00 horas.

• Tipo de productos autorizados:

- derivados de la propia producción agrícola

- derivados de fabricación artesana

- utillajes relacionados con la actividad agrícola (herramientas, abonos, semillas, semilleros, plantones...)

• Número máximo de autorizaciones: 30

• Reserva de puestos (agricultores y ganaderos y colectivos especiales) aparcamiento en la zona de ensanche del final de la C/ Conde de Oliva.

• Especialidad en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.- A los agricultores y ganaderos que comercializan directamente su propia producción, en estado natural, y originaria del municipio de Oliva se les aplicará el régimen establecido para este colectivo en el art. 11 de esta Ordenanza.

• División del mercado en secciones.- El mercado podrá dividirse en tres secciones:

1ª.- agricultura y ganadería de producción propia originaria del municipio de Oliva.

2ª.- herramientas y utillaje

3ª.- agricultura y ganadería de producción propia no originaria del municipio de Oliva.

El porcentaje de puestos del mercado que serán ocupados por cada sección, así como la potestad de división del mercado en secciones corresponderá a la Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local.

Otras observaciones: por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación Municipal correspondiente, se darán las órdenes oportunas al objeto de cortar a la circulación de vehículos determinadas calles, prohibición de aparcamiento, etc., con motivo de la celebración de este mercado.

D) Denominación: "Mercat artesà a la mar"

• Perímetro o Lugar determinado de celebración: paseo marítimo ubicado en la calle Avinguda dels Muntanyars del Barrio Marítimo de Oliva.

• Periodicidad: con carácter general es de periodicidad semanal.

• Días de celebración: todos los domingos y festivos comprendidos entre el día 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año.

• Horario: el horario de montaje de los puestos oscilará entre las 18,30 y las 19,30 horas, debiendo finalizar la venta antes de las 24,00 horas.

• Tipo de productos autorizados: exclusivamente aquellos elaborados de forma artesanal i prioritariamente los derivados de oficios i trabajos típicos extinguidos o en vías de extinción o derivados de éstos, o que se trate de productos innovadores. Para diferenciarlos de los mercados de los viernes

• Número máximo de autorizaciones: 40

• Otras observaciones: Por la Alcaldía, a propuesta de la Delegación Municipal correspondiente, se darán las órdenes oportunas al objeto de cortar a la circulación de vehículos determinadas calles, prohibición de aparcamiento, etc., con motivo de la celebración de este mercado.

Artículo 7.- Mercados ocasionales.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

4.- Los mercados ocasionales en el municipio de Oliva tienen lugar en coincidencia con la celebración de la Navidad, de los Porrats de Sant Antoni y de Sant Blai, y la fiesta de Moros y Cristianos.

La ubicación física de estos mercados, y el horario de montaje y finalización de la venta, se corresponderá con:

- Mercados de Navidad, a petición de asociaciones de tipo comercial, cultural o de carácter festivo. Su ubicación será en el centro histórico o las áreas comerciales que se determinen.
- Porrat de Sant Antoni: A ubicar en la Plaza de San Roque.
- Porrat de Sant Blai: A ubicar en la Plaza de Ganguis.

En los Porrats de Sant Antoni i Sant Blai, el montaje de puestos tendrá lugar, en las fechas en que coincida la festividad, entre las 9,00 y las 12,00 horas de la mañana, y la finalización de la venta tendrá lugar en todo caso antes de las 24,00 horas.

En el caso de los mercados de Navidad, de celebración nocturna, se determinará por el propio carácter de la época de venta i la oportunidad de venta ocasional.

- Fiesta de Moros y Cristianos: A ubicar en el paseo central situado entre el Paseo Luis Vives y el Paseo Alcalde Juan Sancho, coincidiendo con las fechas de celebración de dichas fiestas. El montaje de estos puestos tendrá lugar entre las 19,00 y las 20,30 horas del día previo al festivo, finalizando el siguiente domingo a las 24,00 horas.

5. Además de los mercados ocasionales contemplados en este artículo, excepcionalmente se podrá autorizar la venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas. Dicha autorización estará sujeta igualmente a lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 8.- Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio. Dicho acuerdo del Ayuntamiento será comunicado en el plazo de 3 meses a la Dirección general, competente en materia de comercio interior.

2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad..
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico
- Por causas de interés público debidamente motivadas

En el mercado periódico de los viernes, si ese mismo día coincide en día festivo, o por necesidades de ocupación de dicho espacio físico para alguna finalidad específica y concreta, evidentemente de carácter puntual, no se permitiese la instalación y venta, se trasladaría de forma automática al jueves inmediato anterior.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Artículo 9.- Venta aislada en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria aislada en ubicación fija sólo podrá ejercerse en las zonas que más adelante se especifican y con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público, o delante de los escaparates o exposiciones de los establecimientos comerciales cuando dificulten la visión de los mismos.

Los solicitantes deberán aportar la documentación a que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza, añadiendo, además, lugar, fecha y horario donde proyectan realizar la venta.

Salvo en los casos en que se indique expresamente, las solicitudes para efectuar la actividad deberán presentarse con una antelación mínima de 15 días antes del comienzo de la festividad que se trate.

2. Productos objeto de venta:

- a) Productos comestibles de tipo frutos secos, chucherías y análogos, refrescos y bebidas no alcohólicas.
- b) Pequeños juguetes, globos y análogos dirigidos especialmente a la población infantil.
- c) Productos relacionados directamente con el acontecimiento de que se trate.

3. En los festejos de Navidad y Reyes, Carnaval, Fallas, y otros de idéntica naturaleza, cualquier ejercicio de venta no sedentaria tendrá un periodo de vigencia similar al de la festividad o celebración para la que se conceda, debiendo contener indicación expresa y precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, y en su caso condicionantes que se establezcan.

Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo, todo ello, con lo establecido con las leyes y demás disposiciones vigentes. Esta venta sólo podrá ser ejercida por persona física autorizada para ello, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares, emplazamientos y fechas y por el tiempo que se indique en la correspondiente autorización individualizada.

El ejercicio de esta modalidad de venta no sedentaria se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

4. Venta no sedentaria de castañas, mazorcas, churros y buñuelos.

- a) Se podrá autorizar la venta de castañas asadas en la temporada de invierno y la de mazorcas asadas durante la temporada de verano.
- b) Venta de churros, buñuelos y masas fritas.

Este tipo de venta se llevará a cabo de acuerdo con las condiciones de limpieza, pulcritud y demás exigencias reglamentadas por la normativa técnico-sanitaria vigente y podrá ejercitarse directamente desde el propio camión, furgoneta, remolque o vehículo industrial adaptado a tal fin.

Se podrá autorizar esta modalidad de venta que se ajustará al régimen general de autorizaciones y, a criterio del Ayuntamiento, recabando previamente los informes técnicos necesarios, en cuanto a su número y ubicación, con las especialidades que seguidamente se indican:

1) Para la temporada estival entre el 1 de junio y el 30 de septiembre:

- Se podrán otorgar autorizaciones en la zona marítima del municipio.

- El plazo de presentación de solicitudes para este tipo de venta comenzará el 1 de enero y terminará el 30 de abril de cada año.

- Las instalaciones se situarán en puntos concretos siguiendo las indicaciones de la Policía Local.

- Reparto de puestos: se llevará a cabo mediante sorteo, en presencia de todos los participantes, el concejal delegado del área y un funcionario municipal. No obstante, una vez efectuado dicho sorteo y adjudicados los puestos, previa petición conjunta al Ayuntamiento, los participantes, de forma voluntaria, podrán llegar a un acuerdo entre ellos para redistribuirse los. Cada autorización de este tipo de venta que se otorgue servirá para una ubicación determinada.

- El horario de apertura será desde las 8:00 hasta las 00:00 horas.
- Durante la celebración de eventos festivos u otros actos organizados por el Ayuntamiento, las instalaciones de venta deberán ser reubicadas, de acuerdo con las indicaciones de la Policía Local, en otro lugar que no interfiera dichas celebraciones.

2) Fuera de la temporada estival, entre el 1 de octubre y el 31 de mayo:

- Se podrán otorgar autorizaciones dentro del casco urbano de la ciudad durante sábados, domingos y festivos.

- Las solicitudes se presentarán con un mes de antelación al inicio de la actividad.

- En cuanto a la situación concreta de los puestos, reparto, sorteo, horario de apertura y reubicación se aplicará lo establecido anteriormente para la temporada estival.

5. Venta no sedentaria de palmas: podrá autorizarse de forma puntual y específica con motivo de la tradicional celebración del Domingo de Ramos, en el recinto del Mercado Municipal, y para el viernes inmediato anterior a dicha festividad.

6. Venta no sedentaria en las inmediaciones del Cementerio municipal de esta Ciudad:

a) Venta de flores: podrá autorizarse durante los fines de semana (de viernes a domingo), así como los dos días inmediatos anteriores a la celebración de determinadas festividades que por su naturaleza se prevea una venta importante de flores, tales como las festividades de Todos los Santos, Día del Padre y de la Madre, etc.

En este supuesto, y para esta ubicación indicada (entrada del Cementerio Municipal) no podrán autorizarse más de tres puestos de venta, y para el caso de existir más peticiones que puestos de venta, se llevará a cabo un sorteo entre los solicitantes.

La autorización tendrá carácter anual y las solicitudes, especificando las fechas de actividad, se formularán ante el Ayuntamiento de Oliva entre los días 1 al 20 de diciembre de cada año, siendo resueltas éstas antes del 31 de diciembre.

Discrecionalmente podrán autorizarse instalaciones desmontables de tamaño reducido a modo de quioscos o tenderetes con el fin de mejorar la estética de los puestos de venta y del entorno.

b) Venta de productos de naturaleza diferente de las flores tales como chucherías, palomitas de maíz o churros: exclusivamente sólo durante la Festividad de Todos los Santos y los dos días inmediatos anteriores a la misma, se podrá autorizar esta venta no sedentaria en un número máximo de dos puestos. La ubicación de estos puestos se acomodará a las indicaciones que a tal efecto se indiquen por parte de la Policía Local, y en todo caso, a una distancia mínima de 20 metros con respecto a la entrada principal de dicho edificio.

Las autorizaciones de venta de flores o de productos de naturaleza diferente de las flores en las inmediaciones del Cementerio municipal serán otorgadas por Decreto de la Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local.

7. Venta de material pirotécnico.

Discrecionalmente por parte del Ayuntamiento se podrá autorizar la venta de este tipo de material durante el período de celebración de la festividad de las Fallas siempre que se cumpla toda la reglamentación que le sea aplicable, además de disponer de los informes favorables de los técnicos municipales que correspondan.

Únicamente se autorizarán dos puestos de venta y será el Ayuntamiento quien determine la ubicación de las instalaciones, atendiendo en todo caso a criterios de seguridad.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse con cinco meses de antelación al inicio de la actividad. Dichas autorizaciones tendrán vigencia desde el día 1 de marzo hasta el día de finalización de las Fallas, 19 de marzo.

La forma de adjudicar los puestos de venta autorizados dependerá del número de solicitantes que se presenten:

-un único solicitante: adjudicación directa.

-dos solicitantes: adjudicación mediante sorteo.

-tres o más solicitantes: adjudicación mediante subasta individual de cada puesto, con precio de salida equivalente al coste de la tasa por ocupación de la vía pública, presentándose las ofertas económicas en sobre cerrado.

En todos los casos, el procedimiento de adjudicación contará con la presencia de los solicitantes, el concejal delegado del área y un funcionario del Ayuntamiento.

Una misma persona, física o jurídica, no puede ser titular de las dos autorizaciones a la vez.

Artículo 10.- Venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3. Con carácter general queda prohibida la venta ambulante en todo el Término Municipal.

Artículo 11.- Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos

1. Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios, en estado natural, originarios del municipio, podrán llevar a cabo su actividad únicamente en el mercado periódico de los viernes y a través del "Mercat de la Terra" de los domingos, y para ello deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días naturales al inicio previsto para dicha venta a la que deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañarán a dicha solicitud la siguiente documentación:

a) declaración responsable de tener la calidad de agricultor o ganadero, de que los productos proceden de su explotación agropecuaria y originarios del municipio, y que se cumplan las Reglamentaciones técnico-sanitarias.

b) documentos públicos de propiedad de terrenos dedicados a la producción propia o contratos de arrendamiento de dichos terrenos.

c) recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica de dichos terrenos.

d) sólo en el caso de ser agricultor, declaración responsable del solicitante indicando la superficie de cultivo destinada a la producción y la estimación del número máximo de kilos que directamente puede recolectar de la explotación.

e) certificado municipal en el que se especifique que los productos son cultivados u obtenidos en el Término Municipal de Oliva, en terreno propio o arrendado.

La autorización concedida especificará los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta y podrá extenderse para un período mensual, trimestral, o coincidente con la campaña de recolección de los productos agrarios que directamente venda el productor.

La ubicación concreta de estos vendedores (productores propios primarios) se sujetará a la zona habilitada al efecto para la venta de productos propios, no coincidiendo físicamente esta ubicación con la delimitada para los puestos fijos. Dentro de esta zona se reservarán dos puestos de venta en los que tendrán preferencia para su ocupación los productores de agricultura ecológica.

2. El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía dando cuenta a la Junta de Gobierno Local resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 15 días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta. La autorización municipal deberá exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta.

3. En el supuesto de que existan más solicitudes que puestos de venta, el expediente se resolverá mediante sorteo entre todos los peticionarios, quedando en lista de espera los restantes, que irían siendo autorizados en años sucesivos, según el orden del sorteo en que queden.

Artículo 12.- Modalidades de venta que no procede regular en la Ordenanza de venta no sedentaria.

Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica y los stands informativos y publicitarios ya que no ejercen ningún tipo de venta no sedentaria, tales como los de seguros, telefonía, distribuidores de cosméticos, etc.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 13.- Naturaleza de la autorización

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el titular de la actividad se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

No podrá concederse a un mismo vendedor, sea persona física o jurídica, más de una autorización para ocupar un lugar de venta dentro de mercados periódicos a excepción de las Cooperativas que se les aplicarán las siguientes especialidades:

- Sólo se admitirá el tipo de cooperativa denominado "Cooperativa de Trabajo Asociado"

- Cada una de las cooperativas podrá ser titular de hasta 5 autorizaciones.

3. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Decreto de la Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los Ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 14.- Duración de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización se ajustarán a lo que se establezca en esta Ordenanza para cada una de ellas.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su período de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Identificación del comerciante

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria en cualquiera de las modalidades autorizadas, deberán tener expuesto en forma visible para el público una ficha acreditativa de la autorización municipal concedida, emitida por los Servicios Municipales, plastificada, en donde se haga constar los datos más relevantes de la misma.

2. La ficha acreditativa de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- número de puesto
- metros lineales que ocupa dicho puesto
- nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de todos ellos
- lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el se otorga la autorización

- productos para los que se autoriza la venta

- plazo de validez de la autorización

- dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa debidamente justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, en un plazo no superior a diez días, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Esta ficha acreditativa se renovará cuando se hayan alterado las circunstancias que inicialmente hubiesen motivado su expedición, o por notorio deterioro de la misma.

Artículo 16.- Transmisión de la autorización

1. Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la solicitud se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 20.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y ficha acreditativa, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 15, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

e) El adquirente de la autorización deberá abonar la tasa que fije la ordenanza fiscal correspondiente.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la Ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.

4. Transmisión voluntaria.- Teniendo en cuenta que las autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en mercados periódicos, de acuerdo con lo establecido en el art. 14, se conceden por períodos de 15 años, durante el tiempo de su vigencia, a contar desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, la transmisión voluntaria de dicha autorización sólo se podrá efectuar después de 10 años de ostentar la titularidad y por un plazo igual al que resta para finalizar la autorización.

Dicha transmisión únicamente será posible a favor del cónyuge o pareja de hecho, acreditada documentalmente, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

5. En el caso de fallecimiento, jubilación o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán derecho a la transmisión de la autorización, por este orden de prelación, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. Fuera de lo previsto en los anteriores apartados 4, 5 y 6 de este artículo, o también en caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplica-

rá el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la Ordenanza municipal.

8. Una vez transmitida la autorización, no puede revertir en el propietario anterior hasta pasados 15 años de haberse efectuado la transmisión.

9. Se admitirá la permuta de puestos, autorizada mediante Decreto de la Alcaldía, siempre que dichos puestos pertenezcan a la misma sección. Solo se autorizará una permuta por año y puesto de venta y deberá coincidir con el momento de renovación anual de la documentación del resto de puestos del mercado.

Artículo 17.- Renovación de la autorización

1. La autorización que se otorgue, para cualquier modalidad de venta no sedentaria, no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) No haber recibido más de tres reclamaciones de consumidores, justificadas y comprobadas, ante la O.M.I.C. de Oliva, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, ni haber sido sancionado con arreglo a esta Ordenanza, más de dos veces por faltas leves, más de una vez por faltas graves y una vez por faltas muy graves.

c) Haber mantenido la calidad de las instalaciones de venta o haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 18.- Capacidad de comprobación de la Administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 19.- Extinción de la autorización

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días naturales, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos

previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o jubilación de la persona física titular o por disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa a la que esté obligado en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

h) Por no hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social que le habiliten para la venta no sedentaria.

i) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, comercio, disciplina de mercado y venta no sedentaria.

j) En el caso de mercados periódicos, ausencia injustificada durante dos días de mercado, consecutivos o no consecutivos, al puesto de venta autorizado, por cada ejercicio. Fuera del límite temporal del ejercicio, en ningún caso se permitirá que dicho puesto quede sin ocupar durante más de dos semanas seguidas sin justificar.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento previsto en el artículo 26 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 20.- Solicitud

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía, órgano municipal competente en la materia.

2. En la solicitud se hará constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física.

b) Denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica.

c) N.I.F.

d) Datos de las personas vinculadas a la actividad que colaborarán en la venta: nombre, apellidos y N.I.F.

e) Los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización.

3. A la anterior solicitud se acompañará la documentación requerida en el apartado 4 siguiente. No obstante, en el caso de no disponer de dicha documentación se presentará declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana, y en la presente Ordenanza municipal.

- Estar en posesión de la documentación que se requiere en el apartado 4 siguiente a partir del inicio de la actividad.

4. Documentación requerida para ejercer la actividad (original y copia):

a) Alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, justificante de estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y justificante de pago de las cotizaciones.

c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo también acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el período que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el período de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Dos fotografías tamaño carnet del titular de la actividad, o en su caso, del empleado o socio que vaya a hacer uso de la autorización y por cuenta del titular.

f) En caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica deberá presentarse la tarjeta de identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda, dos fotografías del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta así como el documento acreditativo de su relación contractual o laboral con el titular de la actividad.

g) Seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

h) Únicamente para los mercados ocasionales, documento acreditativo de haber realizado el depósito previo de la correspondiente tasa que para este tipo de venta se fije.

5. Venta no sedentaria de productos alimenticios.- Para el ejercicio de esta actividad se exigirán, además de los expresados en este artículo, los siguientes documentos:

a) Carnet de manipulador de alimentos.

b) Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, y su adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas aplicables.

c) Informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinarse en todo caso, si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretendan utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable

Artículo 21.- Procedimiento de selección

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva y, con carácter potestativo por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El procedimiento de selección descrito en este artículo será de aplicación directa en los mercados periódicos y de forma supletoria en los mercados ocasionales.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el Término Municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el período a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 24

en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión de la autorización en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

4. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

5. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 22.- Organización y distribución de puestos

Por parte del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento se procederá a la confección de un plano con la distribución de los puestos posibles a instalar dentro de la ubicación concreta que ocupa el mercado en cuestión, señalando los metros lineales de cada tipo de puesto grafiados en dicho plano, así como las entradas, salidas y corredores de emergencia.

Artículo 23.- Contenido de las autorizaciones

1. La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Superficie de ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.

h) Período de validez de la autorización.

2. Normas específicas para determinados tipos de autorización:

A) MERCADO PERIÓDICO DE LOS VIERNES

Los titulares de puestos de venta, durante el mes diciembre de cada ejercicio y mediante instancia presentada ante el Registro General del Ayuntamiento, aportarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI y dos fotografías actualizadas de tamaño carnet del titular y/o del personal que junto a él ejerza igualmente la actividad de venta.

- Contrato de trabajo actualizado del personal que ejerce la actividad junto al titular.

- Permiso de residencia para el caso de residentes extranjeros nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea.

- Declaración responsable acreditando el cumplimiento de lo establecido en el art. 20 en aquello que les corresponda.

B) MERCADOS OCASIONALES

a) El otorgamiento de autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en agrupación colectiva, para los períodos coincidentes con el Porrat de San Antonio, el Porrat de Sant Blai, y Moros y Cristianos, o agrupación colectiva de venta no sedentaria de natu-

raleza sectorial, se efectuará por la Alcaldía, a la vista de la documentación exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.

b) El período de vigencia de la autorización será para los Porrats, durante los días de su celebración, para las FERIA y Fiestas y Moros y Cristianos, durante los días en que se celebre, al igual que en el supuesto de agrupación de venta no sedentaria de naturaleza sectorial. Finalmente, con respecto al horario de venta relativo a agrupaciones de venta no sedentaria de naturaleza sectorial, será determinado en su momento por Decreto de la Alcaldía.

c) Las autorizaciones se otorgarán según el procedimiento general, teniendo en cuenta las siguientes especialidades:

1º.- Los interesados deberán efectuar sus solicitudes con una antelación de 1 mes, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Oliva.

2º.- Todas las solicitudes que acompañen la documentación necesaria, así como aquellas que lo cumplimenten después del requerimiento aludido en el apartado anterior, y a medida en que vayan recibiendo, irán autorizándose, por orden riguroso de fecha de presentación, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado siguiente, hasta en tanto se estime ya no queden puestos suficientes al efecto, desestimándose en caso contrario.

3º.- Tendrán preferencia absoluta para ocupar un puesto aquellos vendedores que lo sean de productos artesanos, o producción manual, así como también los de venta de productos naturales o derivados de éstos.

C) MERCADOS EN ZONA MARÍTIMA

En los mercados de la zona marítima, que son de tipo periódico y que por tanto las autorizaciones se otorgan por quince años, siempre y cuando la Demarcación de Costas no anule la autorización que concede el Ayuntamiento de Oliva, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y 15 de mayo de cada año, los participantes que disponen de la autorización de venta deberán confirmar mediante solicitud su voluntad expresa de renovación de dicha autorización, en caso contrario, perderán el derecho a ocupar el puesto de venta y por tanto la revocación definitiva de la autorización concedida, salvo supuestos debidamente acreditados.

El mismo período de presentación de solicitudes será aplicable a los interesados en obtener autorización de venta por primera vez.

Artículo 24.- Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial minorista o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos:

- cursos de hasta 25 horas: 0,1 puntos por cada uno.

- cursos de más de 25 horas hasta 50 horas: 0,2 puntos por cada uno.

- cursos de más de 50 horas hasta 100 horas: 0,3 puntos por cada uno.

- cursos de más de 100 horas: 0,5 puntos por cada uno.

El máximo de puntuación que se podrá obtener conjuntamente por todos los cursos acreditados no podrá exceder de 3,5 puntos.

b) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, en su caso: 1 punto

c) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante los 5 años anteriores a la solicitud: 1 punto

d) Que el titular de la actividad, si es persona física, tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y si es persona jurídica pertenezca también a dicha Unión: 1 punto

e) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto

f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 punto

g) Años de experiencia en el ejercicio de la actividad comercial minorista, acreditado mediante certificado de la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe del I.A.E. para el que se barema: 0,25 puntos por año hasta un máximo de 1 punto.

h) Estar en situación de desempleo: 0,25 puntos por cada 6 meses hasta un máximo de 1 punto.

i) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta. Por cada certificado emitido por un Ayuntamiento distinto, sin contar el Ayuntamiento de Oliva, 0,25 puntos cada uno hasta un máximo de 1 punto.

j) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas al ejercicio de la venta (funcional y estéticamente): 0,25 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

4. En caso de empate se dará preferencia a quien presente una puntuación mayor conjunta en los apartados b), d), e) y f) del punto 1 de este artículo. Si aún así persiste el empate entonces se resolverá por sorteo. Para estos casos se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, con el fin de ofrecer a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

6. El Ayuntamiento podrá prescindir de la aplicación del baremo de méritos cuando, habiendo finalizado el plazo para presentar solicitudes, el número de éstas sea igual o inferior al de puestos de venta ofertados.

Artículo 25.- Cambio y mejora de puesto.

1. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza el titular de cada puesto de venta de naturaleza fija en los mercados periódicos permanecerá con idéntica naturaleza en el número de puesto que ocupaba y que hasta la fecha tenía así autorizado.

2. Procedimiento de opción de cambio de puestos fijos en el mercado del viernes.

El día 1 de octubre de cada año, y mediante Anuncio insertado en el Tablón de Edictos municipal, se publicará el número de puestos vacantes existentes hasta la fecha, y se procederá a admitir a trámite las solicitudes en orden a proceder al cambio de puesto fijo. El período de presentación de estas solicitudes comprenderá desde el día 1 hasta el 20 de octubre de cada año. Los requisitos necesarios al efecto serán: presentar la correspondiente solicitud con indicación del nº de puesto de venta que tenía asignado y metros lineales, y el número de puesto al cual pretende optar con indicación igualmente de los metros lineales del mismo, y acreditar estar en posesión del I.A.E. en el epígrafe que le habilite para la venta en el puesto que solicita.

En el caso de existir conflictos o empates el expediente se resolverá por sorteo.

Únicamente son susceptibles de opción a cambio de puestos aquellos que pertenezcan o integren una misma sección del Mercado periódico, esto es, no será admitida ninguna solicitud de cambio de puesto fijo de una sección de venta a otra, sino sólo dentro de la misma sección.

3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

4. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

Artículo 26.- Adjudicación de vacantes.

1. Anualmente el Ayuntamiento hará pública la oferta de los puestos que se encuentren efectivamente vacantes, (que solo para el caso del mercado del viernes están agrupados en dos secciones, Alimentación y Varios), con indicación del número de metros lineales que corresponde a cada puesto, así como la numeración concreta del mismo. Dicha oferta será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el día 2 de noviembre de cada año, indicándose en la misma el período de presentación de solicitudes, que comprenderá desde dicho día 2 hasta el 30 de noviembre de cada año, acompañando la documentación específica necesaria en orden a formular solicitud de adjudicación de puestos vacantes. En ningún caso, esa oferta podrá contener un número de puestos de venta superior al de vacantes efectivamente resultantes (para cada una de las dos secciones que se contemplan si se trata del mercadillo del viernes).

2. Mediante informe motivado, en función de las necesidades reales del servicio del mercado periódico de los viernes, podrán establecerse, determinarse o restringirse el número máximo de puestos por artículos o productos. Dicha determinación o concreción será objeto de aprobación mediante Decreto de la Alcaldía, ratificándose por la Junta de Gobierno Local en la siguiente reunión prevista.

CAPITULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 27.- Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su Término Municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- Domicilio a efecto de notificaciones
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- Fecha de inicio y final de la autorización

2. Este Registro será público a excepción del número de identificación de la persona o entidad (D.N.I., N.I.F., N.I.E.).

CAPITULO VI

PUESTOS DE VENTA

Artículo 28.- Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. Para el mercado periódico de los viernes rigen las siguientes normas:

- Se autoriza la venta de productos textiles y de calzado, de artesanía, artículos para el hogar y de ornato de poco volumen, venta de flores y plantas ornamentales.

- Sólo podrá autorizarse la venta no sedentaria de productos alimenticios en relación con los siguientes tipos de productos: frutas y verduras, conservas, semiconservas correctamente envasadas, encurtidos, frutos secos, especias y productos de herboristería.

- Se prohíbe la venta no sedentaria de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y marisco frescos, refrigerados y congelados, productos lácteos frescos así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

3. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

4. Con carácter general, queda prohibida la venta de artículos usados en todo el Término Municipal y para cualquier tipo de venta no sedentaria.

5. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

2. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

3. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

4. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a) Aislamiento térmico en paredes y techos.

b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 31. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto

de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6. Los titulares de los puestos que a las 8,30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 32. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Oliva gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un período vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 33. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Oliva tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de la normativa aplicable durante el plazo de vigencia de la autorización.
- b) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, la normativa aplicable y los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- c) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que se ajusten a las condiciones marcadas en esta

Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan, especialmente las relativas su higiene, seguridad y solidez.

d) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

e) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.

f) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

i) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.

k) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

l) Facilitar, a requerimiento de las autoridades o funcionarios municipales, la documentación que les sea solicitada.

m) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

n) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

o) El titular del puesto de venta entregará al Ayuntamiento la actualización de los recibos que se le exigieron en el momento de solicitar dicho puesto cada vez que se renueven, sea cual sea su período de renovación periódica.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación, no exponiendo en un lugar visible del puesto de venta la autorización municipal.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No aportar facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos, a requerimiento de la Administración competente, en el plazo que ésta determine.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

f) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados o puntos de venta, fuera del lugar y horario permitido.

g) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

3. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
 - c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
 - d) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
 - e) Las ofensas de palabra y obra al público y/o a las autoridades o funcionarios municipales.
 - f) Los altercados que produzcan escándalo.
 - g) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
 - h) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
 - i) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
 - j) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- 4. Infracciones muy graves.**
Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
 - b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
 - c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
 - d) Inexactitud o falsedad de datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización que habilite el desarrollo de la actividad en los mercados.
 - e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 - f) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
 - g) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.
 - h) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y preocupaciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- 5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.**
- 6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.**
- 7. Los Ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.**
- 8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.**
- 9. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.**
- Artículo 35. Sanciones**
- 1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:**
- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 300 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

- b) Por faltas graves: multa de 301 € a 700 € y/o suspensión de la actividad hasta tres meses.
 - c) Por faltas muy graves: multa de entre 701 € a 3.000 €, y/o suspensión de la actividad hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el Término Municipal y cese de la actividad.
- 2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:**
- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
 - c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
 - f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- 3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.**
- 4. Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor, siendo a cargo del infractor los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de dicha mercancía.**
- Artículo 36. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.**
El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autónoma.
- La persona encargada de los mercados comprobará in situ el cumplimiento de la normativa por parte de todos los ocupantes de puestos de venta en los mercados, apercibiendo a aquellos que cometan alguna infracción tipificada, o su conducta no se ajuste a lo establecido en la Ordenanza.
- En el supuesto que el infractor haga caso omiso a las indicaciones, la persona encargada de los mercados solicitará la presencia de los Agentes de Policía a fin de requerir al infractor para que cumpla con la normativa, caso contrario se levantará acta de lo sucedido y se iniciará el correspondiente expediente sancionador por infracción de la Ordenanza. Los Agentes de Policía de inmediato tomarán las medidas cautelares necesarias, incluida la intervención y depósito de los productos de venta y, en su caso, el desalojo del puesto, para que el mercado en cuestión recupere su funcionamiento normal.
- Artículo 37. Procedimiento sancionador.**
- 1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.
 - 2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía.
 - 3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
 - 4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 38. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana. A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, ajustándose dicha transmisión al procedimiento establecido en esta Ordenanza y previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba, y en particular la anterior Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, cuya texto definitivo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 223 de fecha 19-9-2001.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. ”

Oliva, 23 de febrero de 2015.—La alcaldesa acctal., Ana María Morell Gómez.